



**Universidad Nacional del Callao**

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

**Oficina de Secretaría General**

**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

Callao, 31 de marzo de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 053-2022-CU.- CALLAO, 31 DE MARZO DE 2022.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 31 de marzo de 2022, sobre el punto de agenda 15. RECURSO DE APELACIÓN Y NULIDAD CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 024-2022-CU PRESENTADO POR EL ABOG. ROBERTO DAVID CONCEPCIÓN NEYRA.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8° de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 58° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el Art. 115 de la norma estatutaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, el Art. 116°, numeral 116.13 del Estatuto establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal no docente, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos

Que, por Resolución N° 005-2022-CU del 27 de enero de 2022, se aprobó Reglamento de Concurso Público de Méritos para la Contratación de Docentes a Plazo Determinado de la Universidad Nacional del Callao;

Que, con Resolución N° 024-2022-CU del 22 de febrero de 2022, se aprobó, la Convocatoria, el Cronograma y Cuadro de Plazas para el Concurso Público de Méritos para Contratación de Docentes a Plazo Determinado 2022 de la Universidad Nacional del Callao;

Que, por Resolución Rectoral N° 151-2022-R del 28 de febrero de 2022 se aprobaron las Bases del Concurso Público de Méritos para la Contratación de Docentes a Plazo Determinado 2022 de la Universidad Nacional del Callao;

Que, el Abog. ROBERTO DAVID CONCEPCIÓN NEYRA mediante Escrito (Expediente N° E2000793) del 24 de febrero de 2022, manifiesta que en el numeral 2 de la Resolución N° 024-2022-CU se aprueba el CUADRO DE PLAZAS para el Concurso Público de Méritos para Contratación de Docentes a Plazo Determinado 2022 donde se observa que en las plazas aprobadas para las Facultades de Ciencias Contables y Ciencias Económicas figuran dos asignaturas en las que se convoca a un Abogado, pero se le exige como requisito mínimo tener el Grado de Doctor; además en muchas plazas se exige un mínimo de 03 años en el ejercicio profesional y según lo dispuesto en la Ley Universitaria, N° 30220, el requisito mínimo para ejercer la Docencia Universitaria en el nivel de pregrado es poseer el Grado de Maestro y como mínimo 05 años en el ejercicio profesional; ante lo cual advierte que lo dispuesto en el numeral 2





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

de la citada Resolución N° 024-2022-CU estaría trasgrediendo el Principio Constitucional de Igualdad, asimismo taxativamente lo dispuesto en los Arts. 82.1 y 83.3 de la Ley Universitaria, N° 30220, por lo que solicita se declare la nulidad de dicha Resolución y urgentemente se corrija en los extremos pertinentes;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 206-2022-OAJ del 01 de marzo de 2022, evaluado el recurso, informa que a la revisión de las Bases del Concurso Público de Méritos para la Contratación de Docentes a Plazo Determinado 2022, se establece el numeral 1.1 como finalidad “...*tienen el propósito de establecer parámetros dentro de los alcances que otorga la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220 y las normas referidas al procedimiento del Concurso Público de Méritos para la Contratación de Docentes a Plazo Determinado para la provisión de sesenta y nueve (69) plazas, según lo establecido en el Decreto Supremo N° 418 -2017-EF del 29DIC 2017*”, en el numeral 1.9. PLAZAS DOCENTES de las referidas Bases se consigna en el cuadro de plazas aprobadas en relación de las Facultades de Ciencias Contables y Ciencias Económicas las denominaciones “Plaza AIRHSP y Cargo Estructural DC-A1, DC-A2, DC-B1, DC-B2, DC-B3”, las que han sido materia de observación y de nulidad deducida por el impugnante; que mediante el Decreto Supremo N° 418-2017-EF, del 29 de diciembre de 2017, se decreta en el Art. 5° sobre las definiciones para la implementación de los criterios y condiciones para la determinación y percepción de la remuneración mensual del docente contratado de la universidad pública, detallándose: “*Docente Contratado.- Es el docente que presta servicios a plazo determinado a la universidad, en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato. Para la aplicación del presente dispositivo, el docente contratado se clasifica en docente contratado Tipo A y docente contratado Tipo B. - Docente Contratado Tipo A (DC A).- Se refiere al docente contratado que cumple con los requisitos para el ejercicio de la docencia universitaria establecidos en el artículo 82 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y que además cuenta con el grado académico de Doctor. - Docente Contratado Tipo B (DC B).- Se refiere al docente contratado que cumple con los requisitos para el ejercicio de la docencia universitaria establecidos en el artículo 82 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria o aquel que se encuentra dentro de los alcances de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria*”; en ese sentido, atendiendo que el apelante solicita la nulidad de la Resolución de Consejo Universitario N° 024-2022-CU del 22 de febrero de 2022, advierte que en su escrito no ha especificado la causal de nulidad en la que estaría incurso dicha resolución, tal como lo señala el Art. 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; por lo tanto, al no haberse señalado la causal específica no es posible resolver en este extremo la nulidad propuesta, no obstante ello se advierte que respecto a los requisitos exigidos para acceder a las plazas materia de concurso se encuentran acorde a la Ley acotada (Decreto Supremo N° 418-2017-EF), por tanto no es posible declarar la nulidad de la referida resolución, consecuentemente la solicitud deberá ser declarada infundada en todos sus extremos;

Que, asimismo, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica informa que atendiendo a los argumentos expuestos y en especial a las normas invocadas resulta necesario precisar respecto de lo peticionado por el apelante quien solicita la nulidad de la Resolución de Consejo Universitario N° 024-22-CU, ya que se habría aprobado el Cuadro de Plazas para el Concurso Público de Méritos para Contratación de Docentes a Plazo determinado 2022 de la Universidad Nacional del Callao vulnerándose los Arts. 82.1 y 83.3 de la Ley Universitaria al haberse precisado que los concursantes deben tener el grado de Doctor, al respecto se debe tener en cuenta que el referido Concurso tiene la finalidad de contratar docentes a plazo determinado para la provisión de sesenta y nueve (69) plazas, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 418-2017-EF, norma en la cual se ha determinado que el tipo de contrato docente (DC-A) (DC-B), en ese sentido será en función del grado académico requerido para el tipo de contrato y la contraprestación de acuerdo a la carga académica asignada conformado por el número de horas lectivas y no lectivas, con lo cual las plazas docentes puestas a concurso se encuentran conforme a lo dispuesto en el citado Decreto Legislativo; asimismo, estando que para el presente concurso se viene aplicando lo dispuesto el Decreto Legislativo N° 418-2017-EF, debe tenerse en cuenta que el requisito sobre el ejercicio profesional es conforme a lo dispuesto en el citado decreto legislativo para la contratación de docentes a plazo determinado 2022 en esta Casa Superior de Estudios en los contratos tipo (DC-A) (DC-B) y no se viene realizando una Convocatoria para la contratación de docentes auxiliares, asociados o principales, además precisar que las plazas presupuestadas puestas para esta convocatoria a concurso se encuentran registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público bajo las denominaciones “Plaza AIRHSP y Cargo Estructural DC-



**Universidad Nacional del Callao**

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

**Oficina de Secretaría General**

**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

A1, DC-A2, DC-B1, DC-B2, DC-B3”, y no pueden ser variadas a otro tipo o categoría, como ha pretendido sustentar el impugnante; por todo lo considerado la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que procede DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación y la Nulidad deducida por el abogado ROBERTO CONCEPCIÓN NEYRA, contra la Resolución de Consejo Universitario N° 024-2022-CU, del 22/02/2022, que resuelve: “Aprobar la Convocatoria el Cronograma y el Cuadro de Plazas para el Concurso Público de Méritos para la Contratación de Docentes a Plazo Determinado 2022 de la Universidad Nacional del Callao”, en todos sus extremos y elevar los actuados al Consejo Universitario para su respectivo pronunciamiento, con calidad de urgente;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario del 31 de marzo de 2022, tratado el punto de agenda 15. RECURSO DE APELACIÓN Y NULIDAD CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 024-2022-CU PRESENTADO POR EL ABOG. ROBERTO DAVID CONCEPCIÓN NEYRA, luego del debate correspondiente los señores consejeros acordaron, declarar infundado el Recurso de Apelación y la Nulidad deducida por el abogado ROBERTO CONCEPCIÓN NEYRA, contra la Resolución de Consejo Universitario N° 024-2022-CU del 22 de febrero de 2022 en todos sus extremos;

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe Legal N° 206-2022-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del 01 de marzo de 2022; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 31 de marzo de 2022; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 58° y 59° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;


**RESUELVE:**

- 1° **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación y la Nulidad deducida por el Abogado **ROBERTO DAVID CONCEPCIÓN NEYRA**, contra la Resolución de Consejo Universitario N° 024-2022-CU del 22 de febrero de 2022, que resuelve: “*Aprobar la Convocatoria el Cronograma y el Cuadro de Plazas para el Concurso Público de Méritos para la Contratación de Docentes a Plazo Determinado 2022 de la Universidad Nacional del Callao*”, en todos sus extremos, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, gremios docentes e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.- Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, OAJ, OCI,  
cc. gremios docentes e interesado.